



INFORME SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, demanda de imposición de servidumbre de tránsito. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

14 de septiembre de 2022

Referencia : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00068
Demandante : CLARA INES VERGARA GARZÓN
Demandado : FAVIO AUGUSTO TORRES SERRRANO,
OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, ANA
CONSUELO MARTINEZ URREA, CARMEN
ZORAIDA MARTINEZ URREA Y OTROS.

Entra el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, se advierte que por no cumplir con requisitos formales para su trámite debe inadmitirse a fin de que la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de su rechazo.

Los defectos de que adolece son:

PRIMERO: Habrá de allegarse certificado de tradición actualizado correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-222, con el fin de establecer la situación jurídica actual del mismo (Art. 83 y 84-3 del C.G.P.).

SEGUNDO: A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del feudo sirviente “La Esmeralda”; el aportado corresponde únicamente al predio denominado “La Victoria”, (Art. 26 numeral 7 del C.G.P.).

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

TERCERO: No se arrima con la presente demanda el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.

CUARTO: Aportar la identificación de cada uno de los demandados, direcciones física y electrónica, donde recibirán notificaciones personales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, en recta aplicación del art. 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

NOTIFIQUESE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

